

con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 223/2001, de 16 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. El Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, establece en su Título primero las condiciones y las tramitaciones que, con carácter general, son aplicables a los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado y, entre ellas, que se asignará un signo de aprobación de modelo, se expedirá un certificado y se publicará la Resolución de aprobación del modelo.

3. La Orden de 18 de marzo de 1999, antes citada, establece los requisitos técnicos aplicables a los instrumentos de medida cuya aprobación de modelo se solicita.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1. Conceder la aprobación de modelo al instrumento destinado a medir opacidad y determinar coeficientes de absorción luminosa de gases de escape de vehículos con motores de encendido por compresión:

Marca: Centralauto ®.

Modelo: KE.3400.

Fabricado por la empresa Teknika Bereziak, S. L. en sus instalaciones sitas en Uharka Auzoa, s/n, Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Asignar el siguiente signo de aprobación de modelo al instrumento marca Centralauto ®, modelo KE.3400, cuyo formato es:

G-001	01
03.001	

3. Establecer el plazo de validez de esta aprobación de modelo en diez años, pudiendo el interesado solicitar prórroga de la misma antes del vencimiento.

4. Extender el correspondiente Certificado de Aprobación de Modelo que acompaña, como anexo, a esta Resolución.

5. Ordenar la publicación de esta Resolución en los boletines oficiales correspondientes.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Viceconsejería de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2003.—El Director, Rubén Mendiola Erkoreka.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**11249** *DECRETO 91/2003, de 1 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Conjunto Histórico de Ubrique tiene ampliamente justificada su declaración como Bien de Interés Cultural por las características de las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza su núcleo más antiguo.

El núcleo mantiene una estructura urbana y arquitectónica singular, especialmente en cuanto a invariantes constructivos y adaptación a la accidentada topografía: tejados, enjalbegado e irregularidad volumétrica. No obstante, la tensión constructiva de nuevas construcciones, derivadas del potente crecimiento económico de las últimas décadas, está empezando a alterar el perfil histórico que aun subsiste y que es necesario proteger.

III. Por Resolución de 29 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE de 19 de enero de 1983) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de la Villa de Ubrique (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión el día 16 de mayo de 1983 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión el día 25 de abril de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplimentaron los trámites preceptivos, abriéndose un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles (BOJA número 60, de 23 de mayo de 2002) y concediéndose trámite de vista y audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días hábiles, mediante escrito al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ubrique, con fecha de recepción de 30 de mayo de 2002.

Durante el trámite de información pública y de vista y audiencia al Ayuntamiento, no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con la disposición transitoria sexta apartado uno, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz), así como y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a), 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de abril de 2003, acuerda:

Primero.—Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo.—Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero.—Inscribir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2003.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Cultura, Carmen Calvo Poyato.

## ANEXO

### I. Justificación de la delimitación

Los antecedentes de la población se remontan al poblado romano de Occuri u Occurris, ciudad situada en el lugar llamado Salto de la Mora, en la Sierra de Benafí, con condiciones defensivas idóneas. En el término municipal existen estructuras urbanas de asentamientos datados en esta época. Esta población debió abandonarse con las primeras invasiones bárbaras. No existe constancia documental ni hallazgos arqueológicos hasta el dominio islámico. A partir de este momento Occuri desaparece por completo y se forman otros núcleos, de los que sólo Ubrique superará la Edad Media. Al parecer se debe a los árabes el nombre actual de la Villa, pues denominaron «Umrica» al río que nace en ella. De esta época es el Castillo de Fátima, en la Dehesa de Cardela, del que solo se conservan las ruinosas piedras de la torre del homenaje, algunos lienzos de murallas y el patio de armas. En 1462 fue tomado por el Marqués de Cádiz, volviendo a caer en poder de los nazaries granadinos poco después. En 1485 Ubrique es reconquistada por D. Rodrigo Ponce de León, al que le es concedida la ciudad por los Reyes Católicos. Tras las campañas bélicas, Ubrique queda prácticamente deshabitada, siendo repoblado en 1501 por Doña Beatriz de Pacheco, Duquesa de Arcos. El núcleo comienza a prosperar en el siglo XVIII, aumentando el caserío y sus pobladores. Los comienzos del siglo XIX van a ser desfavorables por la epidemia de cólera y por la invasión francesa, que supuso el abandono, saqueo y quema de casas, el convento de capuchinos, las ermitas de San Juan y San Pedro y el Archivo Municipal. La villa recuperó su prosperidad, convirtiéndose progresivamente en la auténtica capital de la serranía gaditana en detrimento de Grazalema.

Dentro de la estructura urbana de Ubrique, destaca el desarrollo tradicional en torno a la Iglesia de San Antonio, el denominado Ubrique Alto, que mantiene aun una estructura homogénea, aunque se aprecia una progresiva rehabilitación con sustitución de materiales.

Es también de gran importancia el posterior desarrollo de una arquitectura culta de encargo con elementos historicistas y eclécticos, a partir de finales del siglo XVIII, para acoger a una incipiente burguesía en el proceso de abandono del barrio alto. Este nuevo núcleo se conforma en torno al Ayuntamiento y a lo largo de los tres ejes escalonados que unen el Nacimiento con los callejones Real, Perdón y San Pedro, salidas naturales hacia Ronda o Cádiz.

Ambas áreas se entrelazan creando un espacio continuo, pero con un imperceptible aumento de escala, tanto en el tamaño de las parcelas como en la trama urbana de nueva creación, dando cohesión al conjunto que se percibe como homogéneo. El nuevo desarrollo, favorecido por la menor pendiente en la que se asienta, se extiende con mayor facilidad y rapidez hacia nuevas zonas que han ido conformando el casco urbano en nuestro siglo.

El Conjunto Histórico de Ubrique está constituido por las dos unidades de asentamiento definidas anteriormente, perfectamente delimitadas y con

permanencias constructivas que deben ser conservadas y revitalizadas. Ambas se perciben como una unidad global. Además del valor ambiental del conjunto, posee una arquitectura culta de interés integrada en el mismo.

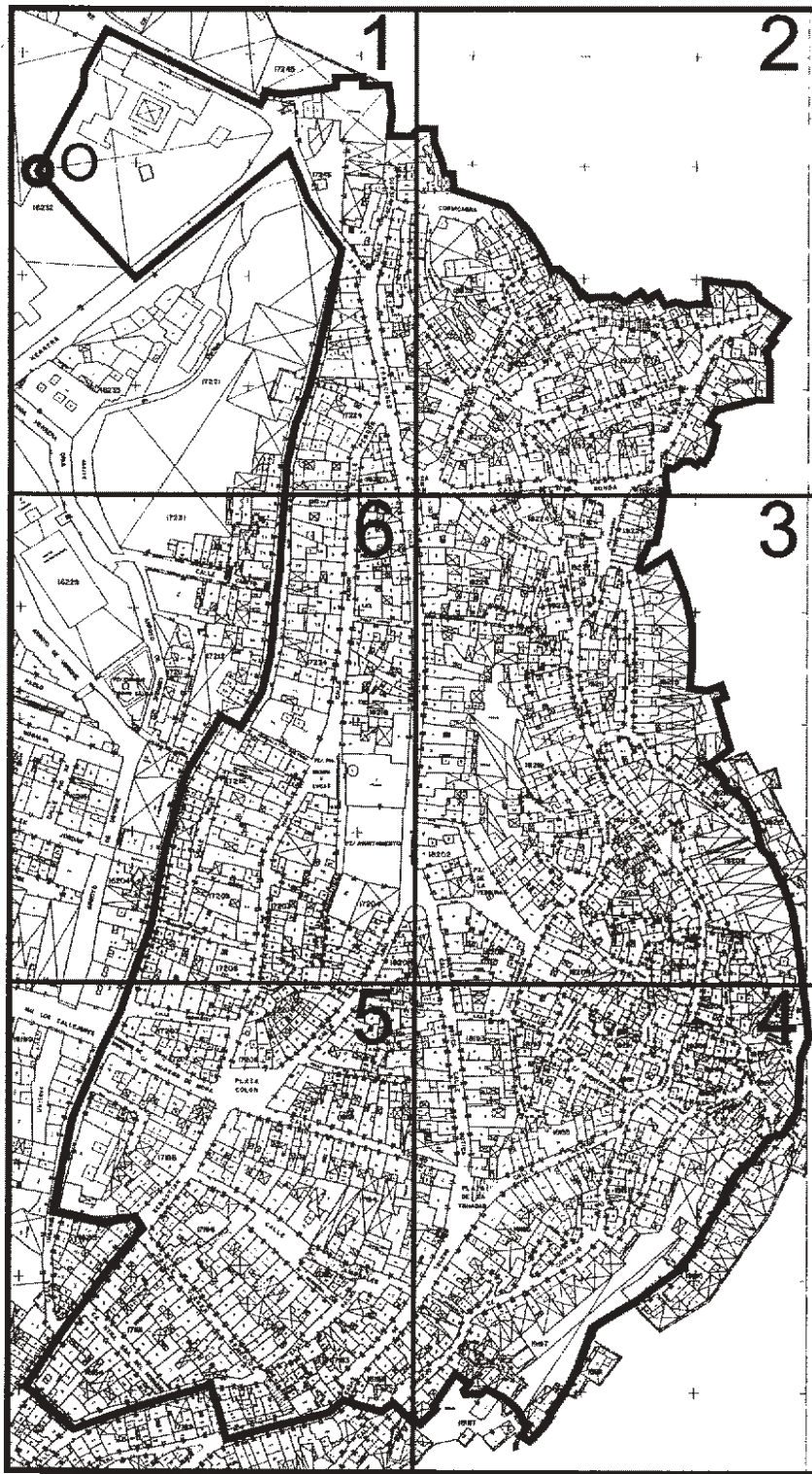
A los específicos valores históricos y tipológicos del casco histórico, se une su privilegiada localización en un amplio declive, que permite una perspectiva armónica del conjunto desde un nivel superior.


En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

### II. Delimitación literal

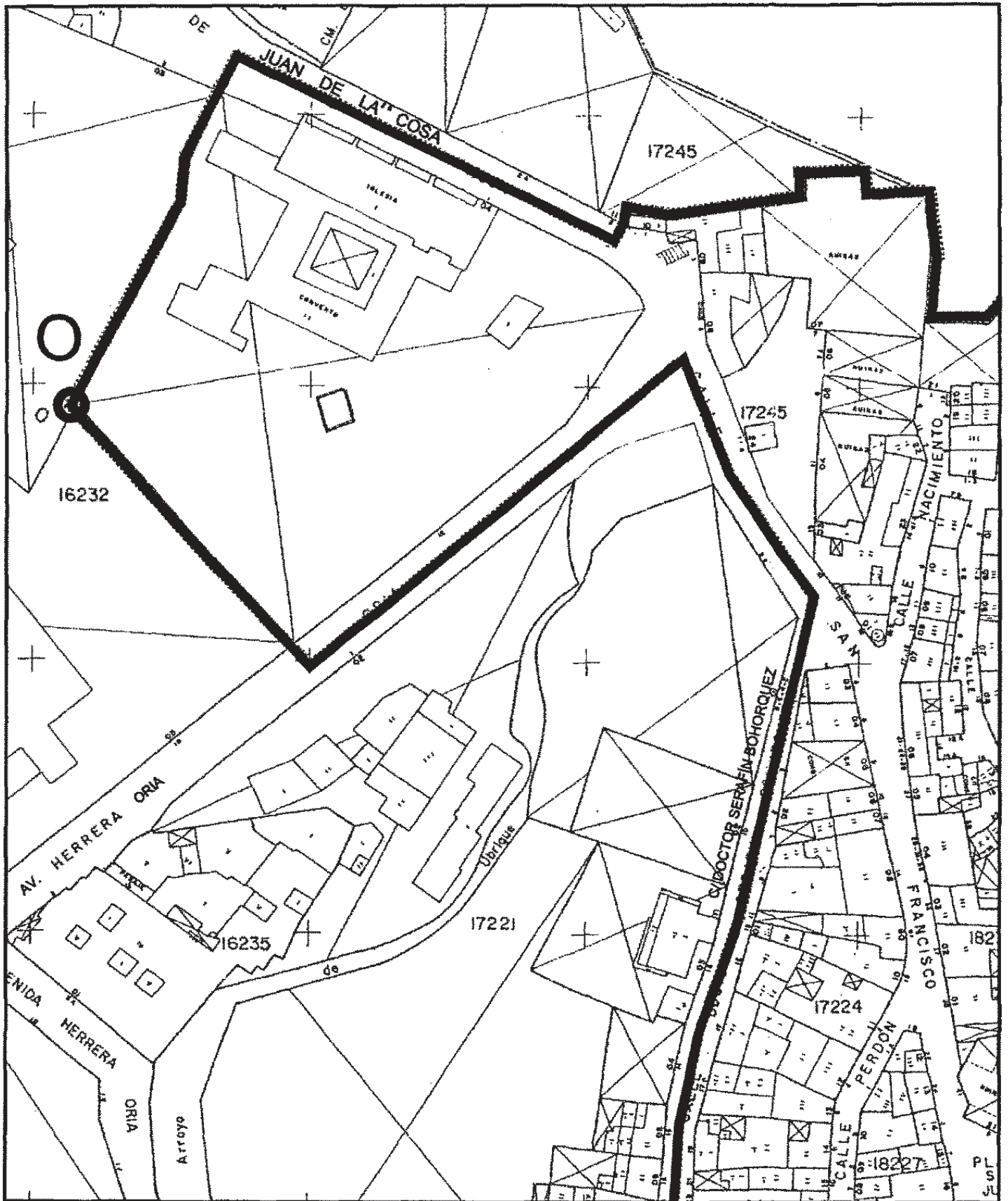
La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Ubrique (Cádiz), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano parcelario de 1989. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

Comienza la delimitación en el extremo norte del Conjunto Histórico, en el punto señalado en el plano con la letra «O», correspondiente al vértice oeste de la parcela 04 de la manzana 16232 (convento de Capuchinos) y realiza el recorrido en el sentido de las agujas del reloj. Desde el punto «O», sigue en sentido noreste por la medianera entre las parcelas 04 y 03, continuando en prolongación hasta el eje de la calle Juan de la Cosa, que recorre en sentido este hasta desviarse por la medianera entre las parcelas 11 y 10 de la manzana 17245. Recorre dicha medianera así como las traseras de las parcelas 10, 09, 07, 21, 16 y 15 de la citada manzana 17245, para bordear el límite norte de la calle Cornicabra, incluyendo su calzada íntegramente. Continúa por el límite norte de la manzana 19238 y cruza la calle Ronda a la altura de la prolongación de la medianera noreste de la parcela 11 de la manzana 19222. Recorre dicha medianera, así como las traseras de la manzana 19222 con fachada a la calle Ronda, las traseras de la manzana 19226 con fachada a la calle Villaluenga y las traseras de la manzana 19219 con fachada a la calle Tragamasas. Desde el vértice sur de la parcela 14 de manzana 19219 continúa por el límite noreste de la manzana 19216, siguiendo en prolongación hasta la fachada de la manzana 19202 que da a la calle Tragamasas, continuando en sentido sur por el límite oeste de la citada calle. Prosigue por el eje de la calle Carril, que recorre en su totalidad, hasta enlazar con la calle Concejo Alto, que recorre por su límite noreste. Cruza el espacio público hasta el vértice sur de la parcela 16 de la manzana 18187, recorriendo las traseras de las parcelas 16, 15, 14, 13 y 20 y el lateral suroeste de la 13. Continúa en prolongación cruzando la calle Concejo, hasta la fachada de la parcela 14 de la manzana 18182, recorriendo hacia el oeste su fachada y la de la parcela 01, por una calle con escalinata que figura sin nombre. Continúa en prolongación hasta el eje de la calle Alcázar de Toledo, que recorre en sentido suroeste hasta desviarse por la medianera entre las parcelas 18 y 19 de la manzana 17189 y seguir por la medianera oeste de la parcela 12. Prosigue en prolongación hasta el eje de la calle Palma, que recorre en sentido oeste, hasta girar por el eje de la calle Cruz y continuar posteriormente por los ejes de las calles San Sebastián, Hospital, Ingeniero Ruiz Martínez, Dr. Serafín Bohórquez y San Francisco en sentido noroeste. Quiebra en sentido suroeste por el eje de la Avenida Herrera Oria, hasta desviarse por la medianera entre las parcelas 04 y 05 de la manzana 16232 y enlazar con el punto «O», origen de esta delimitación.



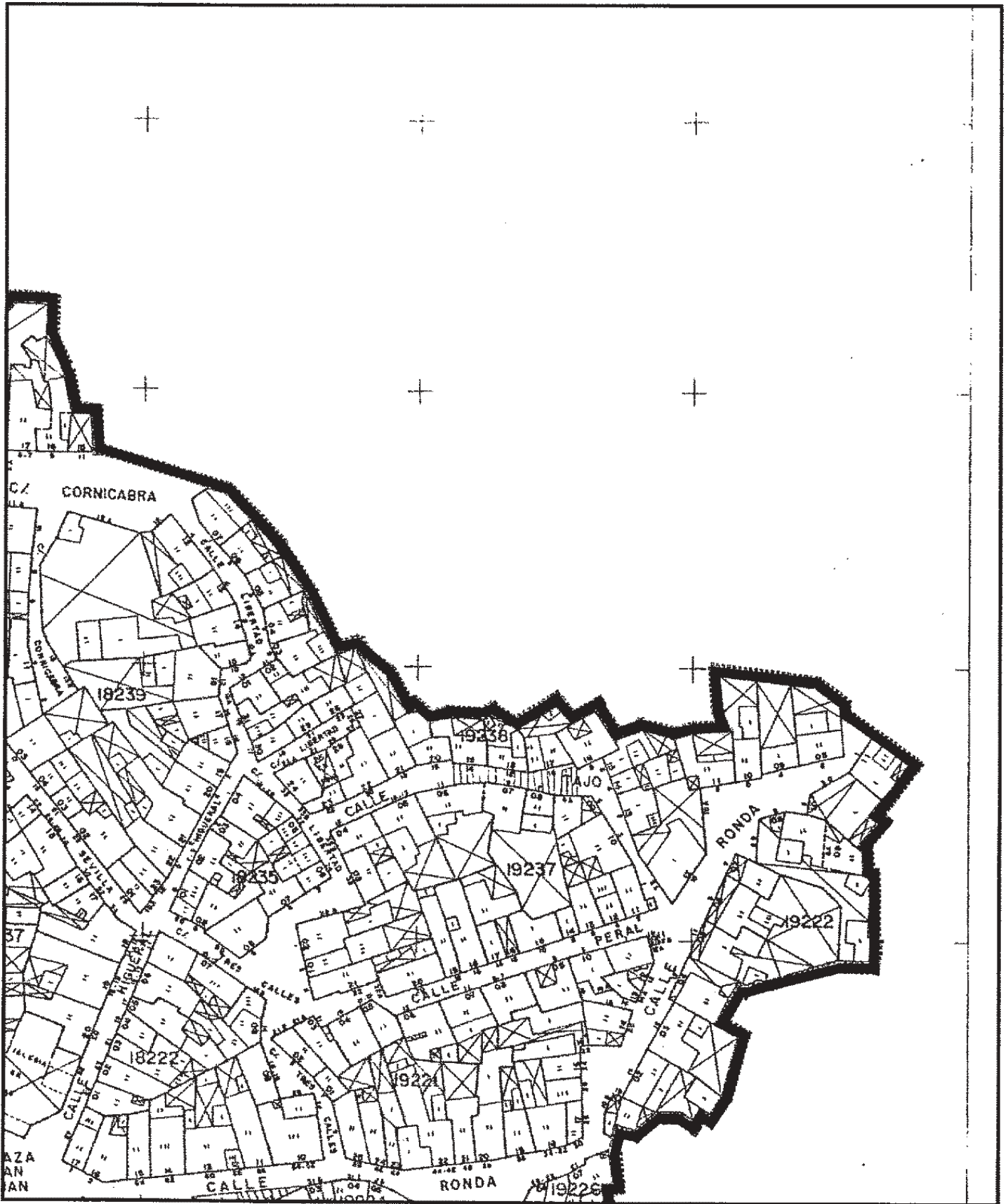
 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>CONJUNTO HISTÓRICO DE UBRIQUE</b>		
	PROVINCIA: CÁDIZ MUNICIPIO: UBRIQUE	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	<b>DELIMITACIÓN</b>	PLANO Nº <b>0</b>	FECHA DICIEMB/02 <hr/> ESCALA GRÁFICA
CARTOGRAFÍA BASE PLANO PARCELARIO. 1998			





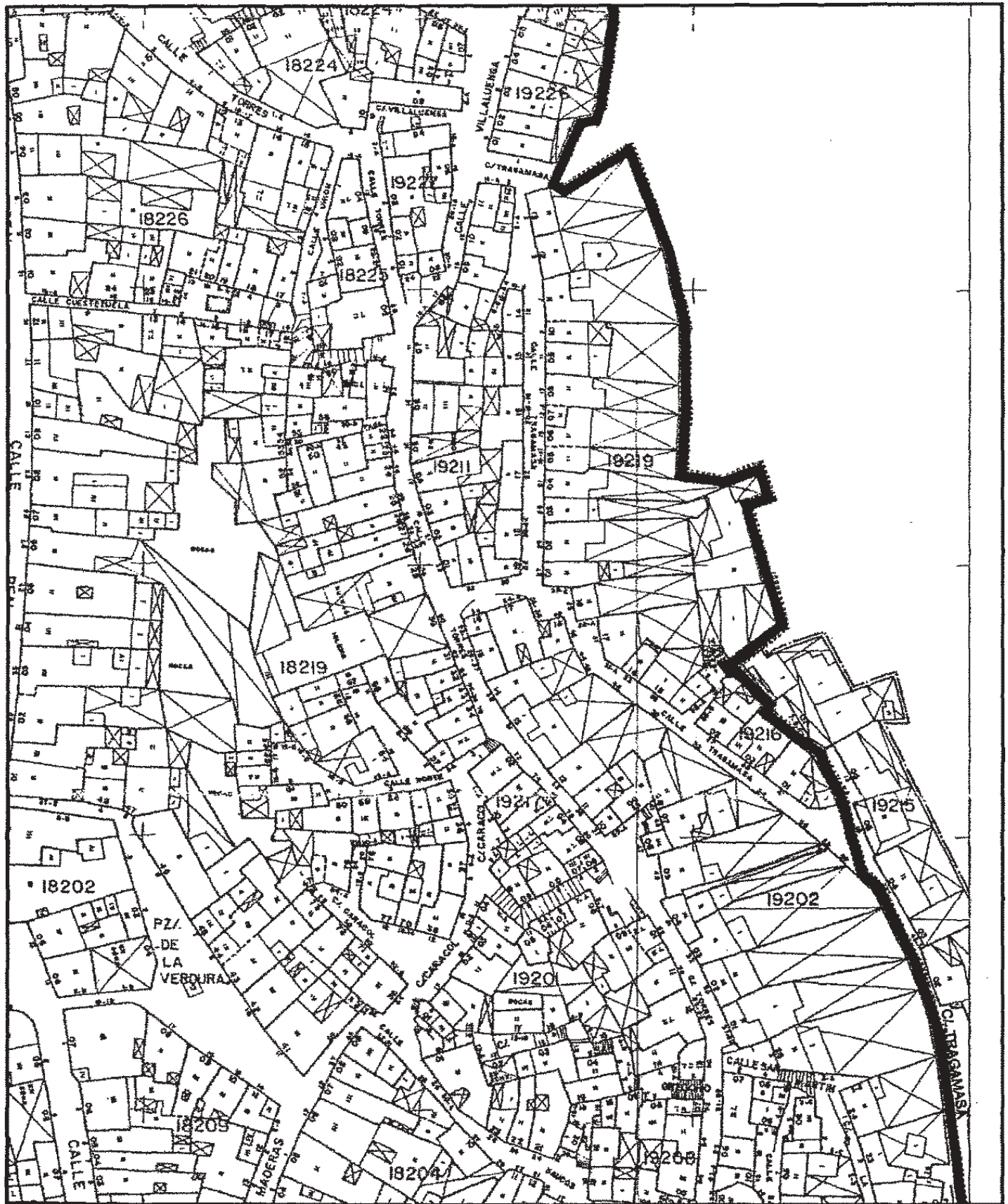
**DELIMITACIÓN**





**DELIMITACIÓN**

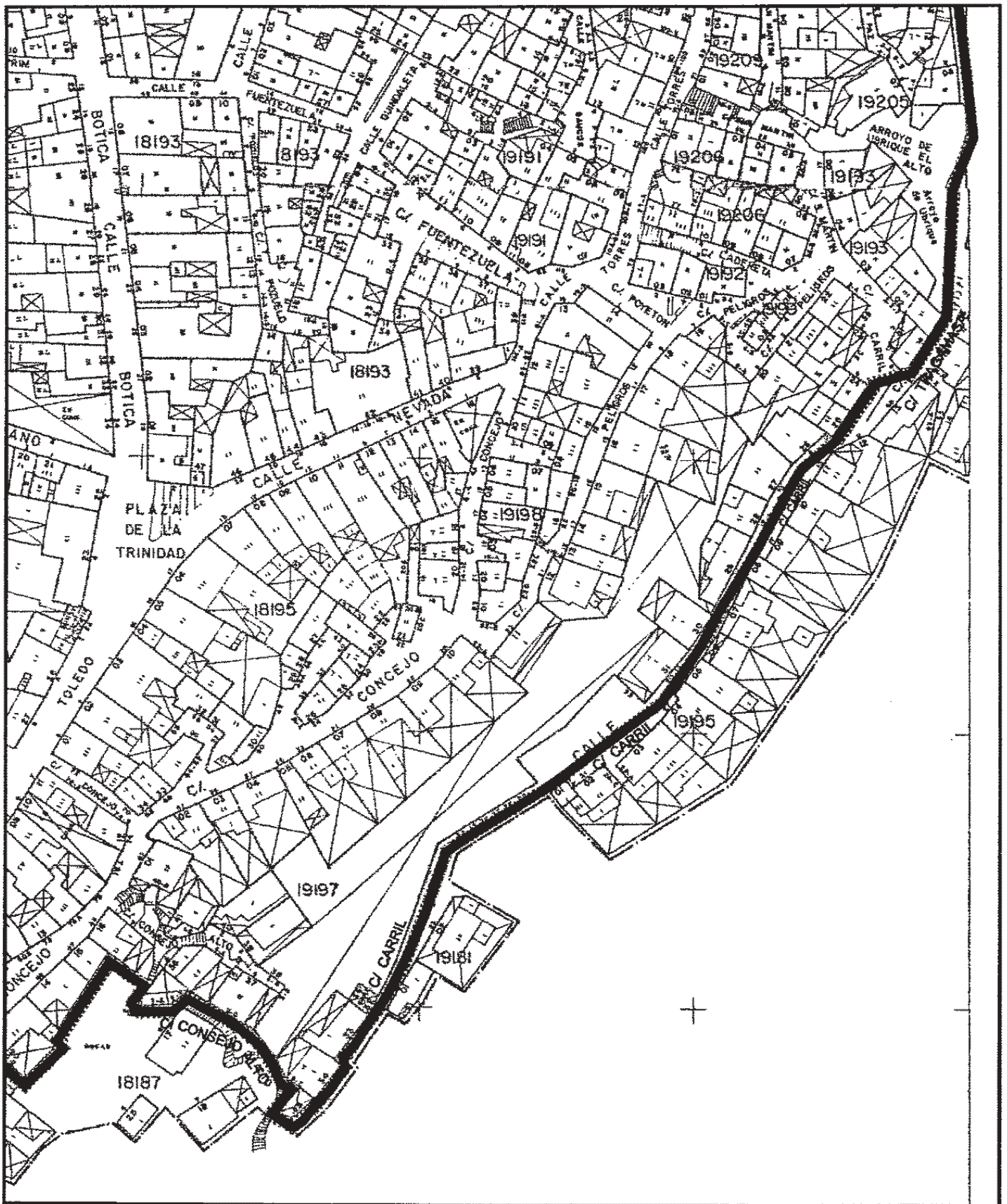




DELIMITACIÓN

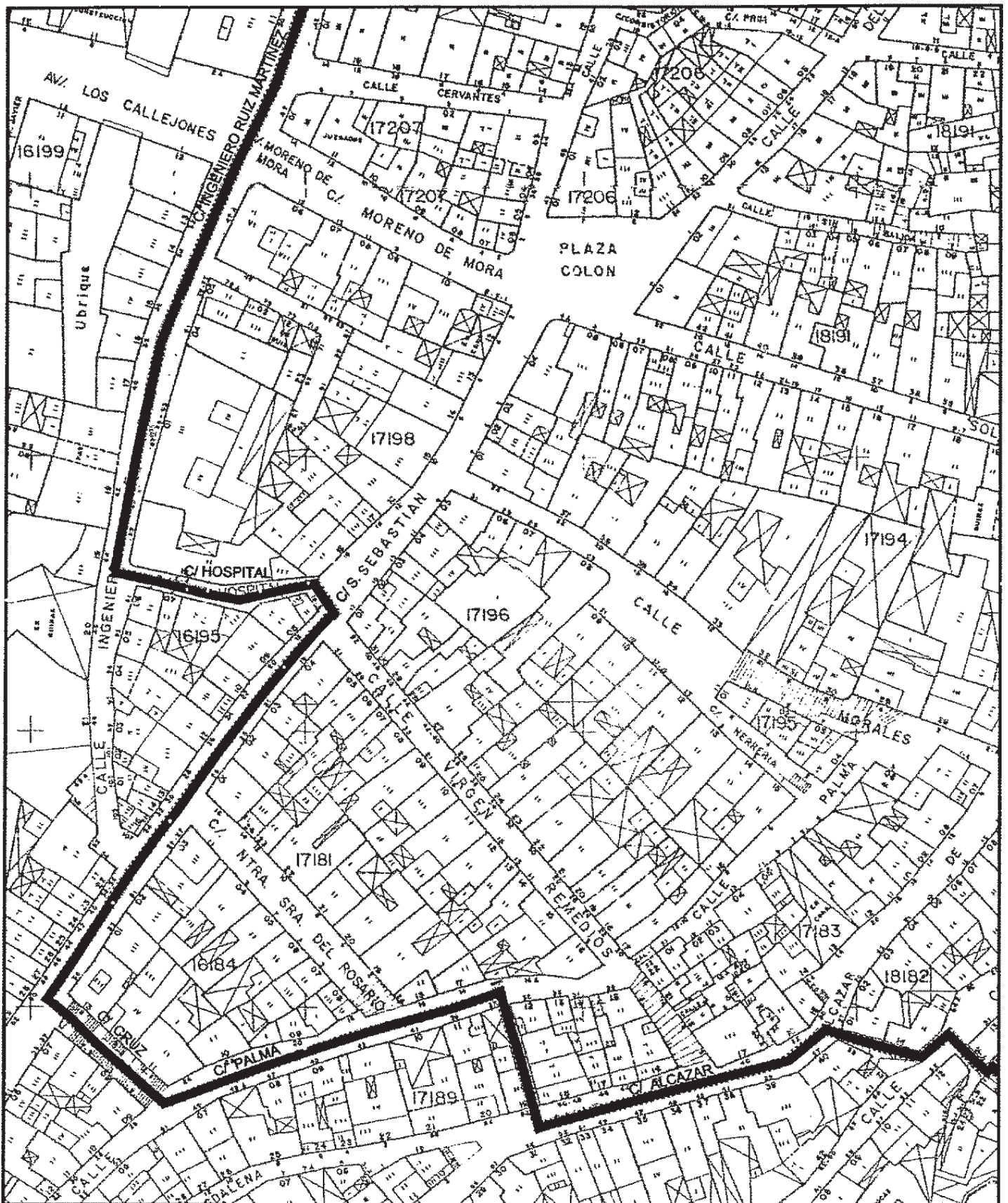






— DELIMITACIÓN

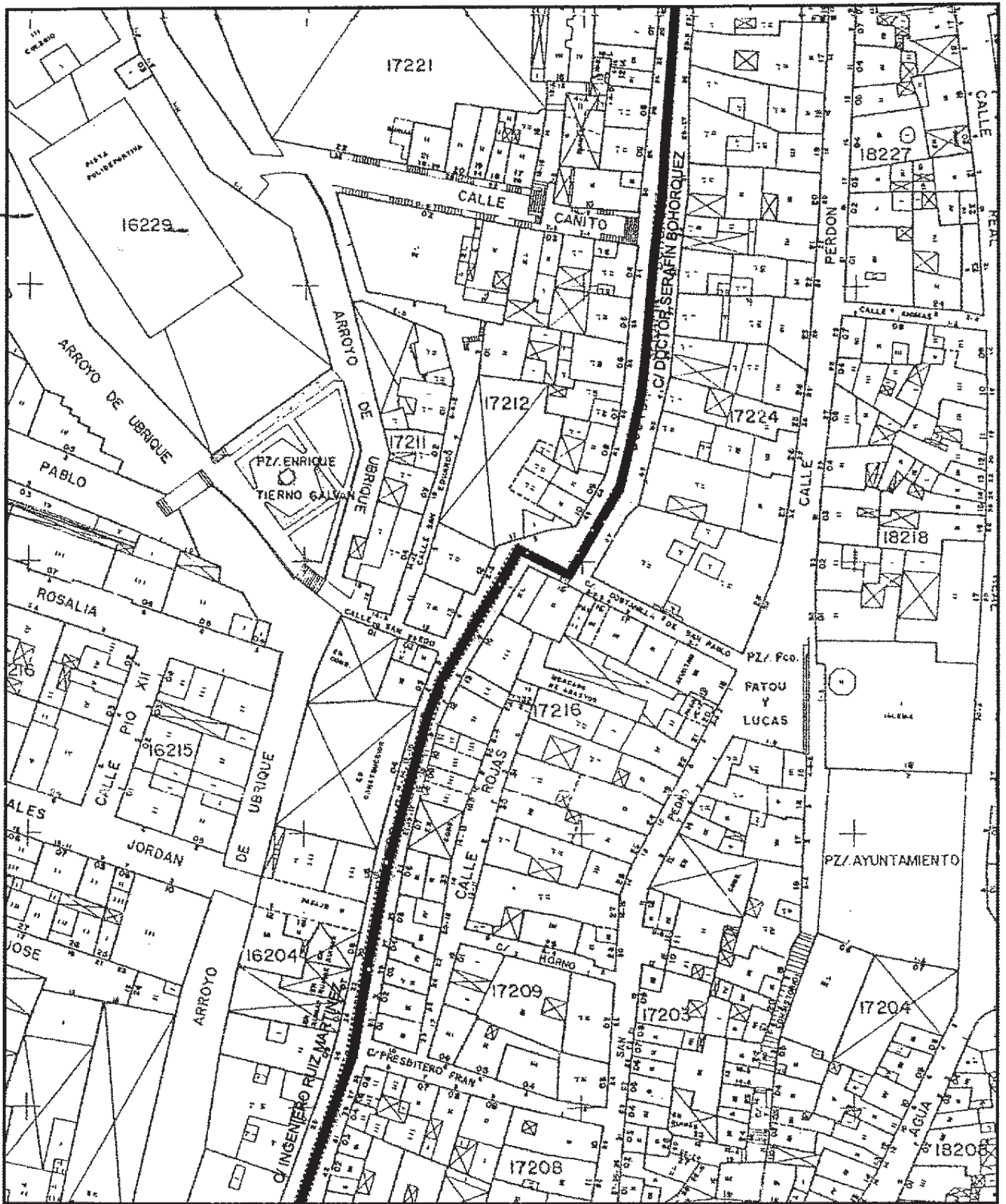




— DELIMITACIÓN







**—** DELIMITACIÓN

